

RESOLUCIÓN NÚMERO **1262** DE **20 SEP 2024**

"Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES".

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el numeral 14, del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 1756 de 2022, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2023E1024412 del 05 de junio de 2023 la Universidad CES, identificada con NIT 890.984.002-6 presentó su solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior, para autorizar los proyectos que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del programa de investigación denominado "Programa de investigación en bioprospección, conservación y gestión de la Biodiversidad colombiana".

Que mediante Radicado: 21032023E2031060 del 28 de septiembre de 2023, este Ministerio realizó requerimientos a la Universidad CES e interrumpió los términos del trámite.

Que mediante Radicado: 2023E1047177 del 09 de octubre de 2023, la Universidad CES remitió las respuestas a los requerimientos solicitados.

Que mediante Auto No. 126 del 27 de diciembre de 2023, este Ministerio admitió la solicitud de contrato marco presentada por la Universidad CES para autorizar actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del programa de investigación titulado "Programa de investigación en bioprospección, conservación y gestión de la Biodiversidad colombiana".

Que el anterior auto quedó debidamente notificado el 18 de enero de 2024.

Mediante Radicado: 2024E1013930 del 20 de marzo de 2024, la Universidad CES remitió constancia de la publicación ordenada en el Auto No. 126 del 27 de diciembre de 2023, "Por el cual se admite una solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad CES"

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y las competencias asignadas por el Decreto 3570 de 2011 a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se emitió Dictamen Técnico Legal No. 360 del 30 de agosto de 2024, mediante el cual se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

226



"Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES".

"(...)

1. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

A continuación, se relacionan algunos apartes de la solicitud, observaciones y recomendaciones producto del análisis de esta:

1.1. Justificación

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" define varias líneas para posicionar a Colombia en líder de la lucha mundial de la vida, la humanidad y la naturaleza. El plan se compone de cinco (5) metas, dentro de las cuales están: 1. Ordenación del territorio alrededor del agua y justicia ambiental, y 2. Transformación productiva, internacionalización y acción climática; con estas metas se compromete la construcción social y económica de Colombia alrededor de su naturaleza, entendiendo el potencial que tiene nuestros recursos naturales para su aprovechamiento económico y conservación (Departamento Nacional de Planeación, 2022).

Colombia es uno de los pocos países megadiversos en el mundo, donde se estima que en el país podrían existir entre 200.000 y 900.000 especies (Arbeláez-Cortés, 2013). Puede decirse que, aproximadamente, por cada 10 especies que existen en el planeta, una habita en nuestro territorio. Tener una riqueza natural tan amplia es una gran ventaja y, al mismo tiempo, una responsabilidad con la que, afortunadamente, muchas personas y organizaciones están comprometidas (SIB Colombia, 2022).

La Universidad CES, es una de las entidades que tiene un compromiso con aportar al conocimiento de nuestra biodiversidad, pero a la vez de hacer uso de esta riqueza, de manera sostenible y que pueda impactar de manera benéfica los problemas prioritarios de nuestra región y de nuestro país; así como aportar al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Hambre cero, salud y Bienestar, Fin de la pobreza, Agua Limpia y Saneamiento, Vida submarina, acción por el Clima, entre otros, son algunos de los objetivos de Desarrollo sostenible (Naciones Unidas en Colombia 2023), con los cuales queremos comprometernos, de acuerdo a nuestro programa institucional.

Las colecciones biológicas albergan billones de especímenes que constituyen un recurso de información irremplazable y fundamental para la sociedad. Los especímenes que custodia y sus datos asociados representan el fundamento de nuestra comprensión de la biodiversidad. A pesar de su importancia, en muchos casos los datos asociados no están disponibles para el público, generando un desconocimiento de lo que son y de su importancia. Las Colecciones Biológicas de la Universidad CES (CBUCES), son un respaldo a las funciones de docencia, investigación, innovación y extensión de la Universidad y soportan cursos y proyectos de las diferentes facultades. Cuentan con cerca de 5000 especímenes incluyendo artrópodos terrestres, y son depositarias de especímenes de muchas zonas de Colombia. A pesar de ser una colección joven, la colección ha crecido ostensiblemente en el número de especímenes depositados y en la importancia de estos especímenes (Flórez-V et al., 2023).

La Dirección de Investigación e Innovación de la Universidad CES, cuenta con el Comité de la Dirección de Investigación, dentro del cual está el área de Permisos Ambientales, que da seguimiento a lo relacionado con el Permiso Marco de

"Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES".

Recolección; este comité se articula a los Comités de Investigación e Innovación de las Facultades. Adicionalmente, para apoyar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Permiso Marco, la Universidad cuenta con el Comité Institucional para la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad (Comité Ética de la Biodiversidad), así como con el Comité Institucional de Ética en Investigación en Humanos (CIEH) y el Comité Institucional para el Cuidado y Uso de Animales (CICUA) que tiene un papel de garantes de las obligaciones en materia ambiental de la Universidad.

Con más de 250 millones de personas que podrían encontrarse al borde de la hambruna, es necesario actuar rápidamente para proporcionar alimentos y ayuda humanitaria a las regiones que corren más riesgos. Al mismo tiempo, es necesario llevar a cabo un cambio profundo en el sistema agroalimentario mundial si queremos alimentar a más de 820 millones de personas que padecen hambre y a los 2000 millones de personas más que vivirán en el mundo en 2050 (Naciones Unidas, 2023). En este escenario el aumento de la productividad agrícola y la producción alimentaria sostenible son cruciales para ayudar a aliviar los riesgos del hambre y salud de la población mundial.

Conocer nuestra biodiversidad y mejor aún, usarla de manera sostenible, es garantía de nuevas fuentes alimentarias, nutritivas y funcionales; nuevos aditivos, pigmentos, productos farmacéuticos, productos para el sector cosmético y agro. Conocer nuestros suelos y las relaciones que existen entre los diferentes organismos, es hoy fértiles para sobrevivir, medicinas y fibras textiles para cuidarnos y arroparnos y otras materias primas. Los ecosistemas sanos regulan nuestro clima y absorben CO₂, purifican el agua que bebemos, controlan las inundaciones y frenan la erosión; además, protegen y fertilizan el suelo que sustenta nuestra comida. Los paisajes y áreas naturales constituyen una parte importante de nuestro patrimonio natural y de nuestra cultura, ofreciendo entre otros valores un ambiente sano de ocio y recreo, paz y tranquilidad, descubrimiento y aprendizaje. En definitiva, nuestra vida y nuestra calidad de vida dependen del mantenimiento de hábitats y ecosistemas vivos y sanos.

1.2. Alcance del proyecto: Bioprospección

1.3. Objetivo general:

La búsqueda sistemática, caracterización, conservación y gestión de la biodiversidad en Colombia.

1.4. Objetivos específicos:

- *Buscar, aislar y caracterizar metabolitos primarios y secundarios, células completas y/o genes de organismos de la biodiversidad colombiana.*
- *Realizar evaluaciones de actividad biológica de metabolitos, fracciones y extractos obtenidos de la biodiversidad colombiana.*
- *Obtener derivados a partir de organismos de la diversidad biológica colombiana, para la generación de nuevos ingredientes.*
- *Someter patentes de primer y segundo uso.*
- *Realizar actividades de transferencia tecnológica que implican diseñar métodos de extracción y uso de ingredientes naturales.*

1.5. Responsable técnico:

Nombre: Lizette Irene Quan Young

Nacionalidad: mexicana

Documento de Identidad: C.E. 354743

226

"Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES".

Domicilio Legal: Calle 10A #22-04, Poblado, Medellín

Teléfono: 4440555 ext. 1762 Celular: 321 8161206

Correo Electrónico: lquan@ces.edu.co

1.6. Duración del programa:

El tiempo de duración por el cual se solicita el contrato es de diez (10) años.

1.7. Lista de referencia de recursos genéticos, productos derivados y componentes intangibles asociados, a los que se pretende acceder (nombre científico, nombre vulgar y número de muestras)

Recursos genéticos y productos derivados en las diferentes formas que se encuentren en la naturaleza y provenientes de componentes nativos de la biodiversidad colombiana.

1.8. Proveedor del recurso biológico

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuando se requiera realizar recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el marco de los proyectos a ser adicionados al Contrato Marco. En caso de recursos ex situ se proporcionará con cada solicitud de adición de proyecto, la información necesaria en el marco del trámite, sobre el centro de conservación o comercialización ex situ que proveerá dicho recurso.

1.9. Eventuales resultados esperados

- Divulgación del conocimiento través de publicaciones científicas en revistas indexadas nacionales e internacionales, participación de resultados en congresos, simposios, cursos cortos, etc.
- Patentes de primer y segundo uso.
- Transferencia de tecnologías que implican diseñar métodos de extracción y uso de ingredientes naturales.

2. CONCEPTO TÉCNICO

El contrato marco que pretende solicitar la Universidad CES para autorizar los proyectos que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del programa denominado "Programa de investigación en bioprospección, conservación y gestión de la Biodiversidad colombiana", es procedente toda vez que, el programa busca incluir proyectos que involucren aislar y caracterizar productos derivados (metabolitos primarios y secundarios) y recursos genéticos (ADN y ARN en todas las formas que se encuentren en la naturaleza) provenientes de componentes nativos de la biodiversidad colombiana, con fines de bioprospección.

El alcance de las actividades de bioprospección que pretende el Programa de Investigación involucra evaluaciones de actividad biológica de metabolitos, fracciones y extractos obtenidos de la biodiversidad colombiana; la obtención de derivados a partir de organismos de la diversidad biológica colombiana, y la generación de nuevos ingredientes con miras a la obtención de patentes de primer y segundo uso.

De acuerdo con la viabilidad técnica mencionada anteriormente, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

"Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES".

-El contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que se llegue a suscribir con este Ministerio, no autoriza por sí solo el desarrollo de actividades para proyectos que configuren acceso a recursos genéticos y/o productos derivados. En ese sentido, para autorizar los proyectos que se pretendan llevar a cabo para el desarrollo del programa de investigación en bioprospección, la Universidad CES deberá presentar las respectivas solicitudes de adición de proyectos al contrato marco.

- En el evento en que, en alguno de los proyectos a ser desarrollados en el marco del contrato que eventualmente se suscriba, se pretenda realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, la Universidad CES deberá solicitar la autorización para la recolección de dichos especímenes junto con la respectiva solicitud de adición de proyecto. En ese sentido, este Ministerio otorgará el permiso de recolección con el correspondiente acto administrativo.

-La Universidad CES deberá cumplir con la normativa en materia de investigación científica, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sus desarrollos reglamentarios y demás normas que le sean aplicables en el territorio nacional en materia de recursos genéticos y recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica.

-No transferir, intercambiar vender ni transar con terceros a ningún título, ni por dinero, ni por especie, ni todo ni parte de los recursos genéticos o sus productos derivados, sin previa autorización de este Ministerio.

-Limitar el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados a los usos autorizados en las adiciones a que haya lugar.

-El contrato marco que eventualmente se llegue a suscribir con este Ministerio no autorizará el desarrollo de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, con fines comerciales y/o industriales, por lo que, la Universidad CES no podrá obtener beneficios económicos de ningún tipo a partir de recursos genéticos o sus productos derivados obtenidos en desarrollo el programa de investigación sin que medie autorización expresa para fines comerciales y/o industriales por parte de este Ministerio.

-En caso de que, en desarrollo de alguno de los proyectos individuales que sean objeto de adición al contrato marco, se pretenda realizar actividades de desarrollo, investigación, manipulación o utilización de Organismos Vivos Modificados (OVM) y Organismos Genéticamente Modificados (OGM), la Universidad CES deberá contar previamente los permisos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia.

En coherencia con lo anterior, se recomienda a la directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos aceptar la solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el desarrollo de proyectos que configuren al acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, en el marco del programa denominado "Programa de investigación en bioprospección, conservación y gestión de la Biodiversidad colombiana".

3. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

3.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar

2eb



"Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES".

Persona jurídica:

Nombre o razón social: **UNIVERSIDAD CES.**
NIT: **890984002-6**
Domicilio principal: **MEDELLIN - ANTIOQUIA**
Representante legal: **MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO**
Cédula de ciudadanía: **71.755.391 DE MEDELLIN**

Se consultan los antecedentes disciplinarios y fiscales de la Universidad Francisco de Paula Santander y de su representante legal:

Consulta	Registro	Persona
PGN	Certificado Ordinario No. 245050304	Natural
PGN	Certificado Ordinario No. 245050044	Jurídica
CGR	Código de verificación No. 71755391240412112427	Natural
CGR	Código de verificación No. 8909840026240412112613	Jurídica

Análisis y conclusión

En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio encuentra que Universidad CES y su representante legal no aparecen incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en normas vigentes y tampoco tienen antecedentes en asuntos fiscales. En consecuencia, se considera viable aceptar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada.

Ahora bien, es importante indicar que al momento de la negociación de los términos en los cuales se pretende suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad CES, y en el evento en que la etapa de negociación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar nuevamente los antecedentes fiscales y disciplinarios de su representante legal o por quien se encuentre autorizado para firmar el contrato, para que no incurran en causal de inhabilidad e incompatibilidad conforme lo señala el régimen de contratación estatal y demás normativa vigente aplicable.

No obstante, el representante legal o quien haga sus veces, al momento de la suscripción del contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá manifestarlo bajo la gravedad del juramento, lo cual se entenderá prestado con la suscripción del contrato.

3.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo

La Universidad CES aportó documento de fecha 2 de mayo de 2023 suscrito por Omar Mejía Patiño en calidad de Representante Legal de la Universidad del Tolima, en donde se indicó lo siguiente:

(...) Yo, Omar Mejía Patiño identificado con documento de identidad No. 12' 137.078 actuando en calidad de Representante Legal y Rector de la Universidad del Tolima, con NIT 890.700.640-7, con domicilio en la Calle 42 #1b-1 Barrio Santa Helena parte Alta, en la ciudad de Ibagué - Tolima; manifiesto que la Universidad del Tolima, será la Institución Nacional de Apoyo de la Universidad CES, en las actividades de acceso a recursos

"Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES".

genéticos y sus productos derivados del proyecto de investigación denominado: Programa de investigación en bioprospección, conservación y gestión de la Biodiversidad colombiana.

La Universidad del Tolima se compromete de conformidad y en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996. (...).

En tal sentido, la Universidad del Tolima se compromete como Institución Nacional de Apoyo a:

- 1. Acompañar a la Universidad CES, dando asesoramiento científico para el acceso al recurso genético y/o producto derivado, a que haya lugar al contrato.*
- 2. Hacer seguimiento y control del acceso al recurso genético y/o producto derivado, llevado a cabo por la Universidad CES.*

Análisis y conclusión

La Decisión Andina 391 de 1996 define que la Institución Nacional de Apoyo, es "la persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso", al respecto, se ha constatado que la Universidad del Tolima se compromete a acompañar a la Universidad CES en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996.

En ese sentido, teniendo en cuenta la Universidad del Tolima es un ente universitario autónomo, de carácter estatal u oficial, del orden departamental, creado por la Ordenanza No. 005 de 1945, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente, cuyo producir conocimiento académico y científico que sirva de fundamento a la solución de problemáticas nacionales y regionales, se concluye que cumple con los requisitos establecidos por la Decisión Andina 391 de 1996. Por lo tanto, es una persona jurídica idónea para acompañar a la solicitante durante el desarrollo de las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Así mismo, conforme al artículo 43 de la Decisión 391 de 1996 el cual dispone que: "(...) Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso (...)", se establece que la Universidad del Tolima, en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control que le impone la Decisión Andina 391 de 1996.

3.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.





"Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES".

Análisis y conclusión

Teniendo en cuenta que todo recurso genético está contenido en un recurso biológico, es importante hacer referencia a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se expide el Código de Recursos Naturales, el cual dispone: "Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Con posterioridad, con la expedición de la Constitución Política de 1991, Colombia se convierte en un Estado Social de Derecho, de tal suerte que se promueve el reconocimiento por los derechos y garantías fundamentales, los mecanismo defensa y promoción de los mismos y el respeto por la dignidad humana, sino también se le imponen una serie de obligaciones al estado colombiano, dentro de las cuales se encuentra el artículo 81 constitucional, mediante el cual se le imprime al estado el deber de regular el uso de los recursos genéticos en todo el país de acuerdo con el interés nacional.

Ahora bien, de forma primigenia, con la expedición de la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), se proporcionó por primera vez, un marco jurídico para las acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Lo anterior, aterrizado en el campo de los recursos genéticos como bienes estatales, se describe el numeral 1° del artículo 15 de esta ley, el cual señala que: "En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional".

Así mismo, dentro de los objetivos del Convenio referido se encuentra la promoción y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.

Años más tarde, la Comunidad Andina del Acuerdo de Cartagena, profirió la Decisión Andina No. 391 de 1996, instrumento regional que comprende el Régimen Común sobre el Acceso a los Recursos Genéticos y Productos Derivados. En el artículo 5 de la mencionada decisión, se señala que "son los países quienes ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso (...)".

Posteriormente, ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual se determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.

Aunado a lo anterior, el alto Tribunal concluyó: "El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de



"Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES".

Cartagena, en el Decreto Ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia".

En ese sentido, sin perjuicio de la procedencia del recurso biológico que se pretenda utilizar por la Universidad CES en desarrollo del "Programa de investigación en bioprospección, conservación y gestión de la Biodiversidad colombiana" se establece que el régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos y productos derivados accedidos, será el que esté establecido para los bienes de uso público por la normatividad vigente.

4. CONCEPTO JURÍDICO

Habiéndose verificado los aspectos anteriormente señalados, se concluye que de conformidad a lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996, es viable jurídicamente la suscripción de un contrato marco de acceso entre la Universidad CES y este Ministerio, mediante el cual se autorice el "Programa de investigación en bioprospección, conservación y gestión de la Biodiversidad colombiana", dentro del cual se podrán autorizar actividades de acceso a recursos genéticos, productos derivados y de recolección asociadas a proyectos de investigación.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio acepte la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados mediante acto administrativo, se procederá a la elaboración de la minuta de contrato marco y a la convocatoria a reunión de negociación de los términos de este.

Durante la etapa de negociación se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer, entre otros, los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto a la Universidad CES en su calidad de solicitante, como al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su calidad de Autoridad Nacional Competente, las formas de control y seguimiento que correspondan.

5. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL

Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, se considera que la solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad CES, para autorizar los proyectos que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados a ser desarrollados en el "Programa de investigación en bioprospección, conservación y gestión de la Biodiversidad colombiana", es viable técnica y jurídicamente en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996. En consecuencia, se recomienda a la directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de negociación de los términos del contrato y a la eventual firma del contrato marco de acceso a recursos genéticos con la Universidad CES.

(...)"



"Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que *"Pertencen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares (...)"*, condición que circunscribe a los recursos genéticos y productos sus productos derivados, por encontrarse contenidos en recursos biológicos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector encargado de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, impulsando una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera Ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma anteriormente citada, indica que es función de este Ministerio, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre; y a su vez, el numeral 38 ibidem, señala que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios de se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión Andina 391 (Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos) instaurando que los países ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, lo cual rige en armonía con lo enunciado en el Convenio Sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992.

Que la referida Decisión Andina 391 de 1996, tiene como objetivo la regulación del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados pertenecientes a los Países Miembros, con la finalidad de definir las condiciones para una participación

"Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES".

justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso; cimentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; suscitar la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el artículo 30 de la referida Decisión Andina 391 de 1996, establece que: "*Al vencimiento del término indicado en el artículo anterior o antes, de ser el caso, la Autoridad Nacional Competente, con base en los resultados del dictamen, los protocolos de visitas, la información suministrada por terceros y, el cumplimiento de las condiciones señaladas en esta Decisión aceptará o denegará la solicitud.*".

Que el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, estableció que la Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos es el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por medio del se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedaran sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a los recursos genéticos.

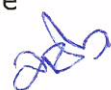
Que mediante la Resolución No. 1756 de 23 de diciembre de 2022, ADRIANA RIVERA BRUSATIN identificada con cédula de ciudadanía No. 51.919.540, fue nombrada en el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad CES, para autorizar las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados llevadas a cabo en desarrollo del "*Programa de investigación en bioprospección, conservación y gestión de la Biodiversidad colombiana.*", de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Acoger en su integridad el Dictamen Técnico Legal No. 360 del 30 de agosto de 2024.



1262

20 SEP 2024



Ambiente

"Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES".

Artículo 3. Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Artículo 4. Aceptar a la Universidad del Tolima, como la Institución Nacional de apoyo para que acompañe a la Universidad CES, en los términos del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Artículo 5. Informar a la Universidad CES, que cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a los recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada para su evaluación y autorización.

Artículo 6. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad CES, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

Artículo 7. En aplicación de los principios de publicidad y transparencia, publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 SEP 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Andrés Felipe López Osorio – Abogado Contratista del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE. AFO

Revisó: Carolina Villafañe Palau – Profesional Especializado – Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE. CVP

Efraín Torres Ariza – Profesional Especializado – Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE. ETA

RGE-00470